

ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHÍBE EL USO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS SONOROS EN EL CANTÓN TIWINTZA, CON EXCEPCIONES REGULADAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de artículos pirotécnicos, especialmente los de naturaleza sonora, representa un riesgo crítico que la ciencia y la normativa actual ya no pueden ignorar. La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que, para garantizar la salud humana, el nivel de ruido recomendado es de 65 decibeles (dB); la exposición superior a 85 dB conlleva a la pérdida auditiva crónica. En contraste, los fuegos artificiales y petardos superan frecuentemente los 140 dB, siendo altamente nocivos.

Esta problemática se agudiza en el Cantón Tiwintza debido a los siguientes factores:

- **Impacto en Grupos Vulnerables y Salud Humana:** La pirotecnia sonora lastima y genera discapacidad. El ruido extremo provoca crisis en personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), adultos mayores y personas con discapacidades cognitivas. Además, su manipulación anti técnica es causa directa de quemaduras, mutilaciones y lesiones oculares irreversibles.
- **Bienestar Animal y Fauna Amazónica:** Debido a la ubicación de Tiwintza en la región amazónica, el impacto en la fauna silvestre es devastador. El oído animal es considerablemente más sensible; para animales de compañía, el nivel recomendado es inferior a 20 dB. Las explosiones provocan respuestas de estrés extremo, huidas peligrosas, abandono de nidos e incluso la muerte por paros cardíacos en especies silvestres y domésticas.
- **Contaminación Ambiental y Riesgo de Incendios:** La reacción química de los fuegos artificiales desprende monóxido de carbono, pólvora, azufre y otros metales pesados que afectan la calidad del aire. En temporadas de sequía, comunes en nuestra región, estos artefactos se convierten en detonantes de incendios forestales que ponen en riesgo la biodiversidad y la propiedad privada.
- **Evolución Cultural y Responsabilidad Social:** Si bien el uso de pirotecnia ha formado parte de manifestaciones culturales y religiosas, la costumbre no puede ser invocada para el menoscabo de los derechos de las personas y la naturaleza. Esta ordenanza promueve una transición hacia formas responsables, como la **pirotecnia lumínica (fuegos artificiales silenciosos)**, protegiendo así el derecho a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación.

En virtud de la inexistencia de una norma específica que regule estos materiales en el cantón, surge la necesidad de establecer este marco jurídico que garantice la seguridad ciudadana y la convivencia armónica entre la población y el ecosistema amazónico.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos y, en particular, el derecho a la vida, a la integridad física y a vivir en un ambiente sano.

Que, el artículo 35 de la Constitución garantiza la atención prioritaria y especializada a grupos de atención prioritaria como niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, quienes son especialmente vulnerables a los efectos nocivos de la pirotecnia sonora.

Que, el artículo 264 de la Constitución, en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), confiere a los GAD Municipales la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el uso y ocupación del suelo y ejercer el control sobre las actividades que se desarrollen en su territorio, en el marco de sus competencias.

Que, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGRE) establece normas y procedimientos para la prevención, mitigación y respuesta ante eventos adversos, siendo la manipulación de pirotecnia una fuente de alto riesgo de incendios y explosiones.

Que, el uso de pirotecnia sonora genera contaminación acústica y ambiental, afectando el derecho a un ambiente sano garantizado en el artículo 66 numeral 27 de la Constitución y contraviniendo la normativa del Código Orgánico del Ambiente (COA) sobre límites de emisión de ruido.

Que, es necesario establecer un marco normativo cantonal que complemente las disposiciones nacionales emitidas por la Dirección de Control de Armas y Explosivos (DCAE) de las FF.AA., priorizando la seguridad ciudadana y la convivencia social pacífica en el Cantón Tiwintza.

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 54 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de regular, fomentar y controlar el ejercicio de actividades económicas y recreativas.

Que, el artículo 164 del Código Orgánico del Ambiente (COA), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales dictarán las políticas y normas administrativas de control y prevención de la contaminación acústica, a fin de evitar y controlar la emisión de ruidos provenientes de fuentes fijas o móviles.

Que, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 361, tipifica como delito la gestión ilícita de sustancias sujetas a control, incluyendo armas y explosivos, sancionando a quien fabrique, suministre o comercialice estos materiales sin la debida autorización; y, su artículo 396 sanciona las contravenciones de cuarta clase relacionadas con el uso de pirotecnia en espectáculos públicos sin permiso.

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios, en su artículo 2, establece que los cuerpos de bomberos tienen como finalidad específica prevenir los incendios y socorrer en ellos; asimismo, el Reglamento de Prevención, Protección y Mitigación Contra Incendios determina que es prohibido el almacenamiento de materiales explosivos o pirotécnicos en locales que no reúnan las condiciones de seguridad técnica, quedando sujeta la actividad a la inspección y permiso del Cuerpo de Bomberos.

Que, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 229 (Fuegos Artificiales y Artificios Pirotécnicos) establece los requisitos de seguridad, etiquetado y clasificación de los artículos pirotécnicos para proteger la vida y la salud de las personas, así como para evitar prácticas que puedan inducir a error.

Que, la Resolución No. 0010-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, mediante la cual se regula el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, transfiere a los GAD Municipales la facultad de prevenir y mitigar los riesgos en su territorio, lo cual incluye el control de materiales peligrosos como la pirotecnia para evitar incendios y accidentes.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHÍBE EL USO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS SONOROS EN EL CANTÓN TIWINTZA, CON EXCEPCIONES REGULADAS.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO Y ÁMBITO

CAPÍTULO I: OBJETO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto. La presente Ordenanza es de orden público e interés social, y tiene por objeto:

1. Regular y Controlar: El uso, la comercialización, la distribución y el almacenamiento de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales en el Cantón Tiwintza.
2. Prohibir la Pirotecnia Sonora: Eliminar el uso de artefactos detonantes que superen los límites de decibeles permitidos, con el fin de mitigar la contaminación acústica.
3. Protección de la Vida y Salud: Garantizar la integridad física de los habitantes, especialmente de niños, niñas, personas con discapacidad, adultos mayores y personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).
4. Protección de la Naturaleza: Salvaguardar la fauna silvestre amazónica y la fauna urbana frente al estrés acústico, y prevenir incendios forestales causados por pirotecnia y globos artesanales.
5. Establecer Sanciones: Determinar el régimen de infracciones administrativas y multas para quienes incumplan las disposiciones técnicas de seguridad.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de esta Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Tiwintza.

Art. 3.- Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones técnicas y operativas:

Pirotecnia Sonora: Todo artículo que, al ser detonado, produce un estallido que excede los 85 decibeles (dB), límite máximo recomendado por la Organización Mundial de la Salud para prevenir daños auditivos. Incluye camaretas, petardos, voladores y similares (Categorías F2, F3 y F4).

Pirotecnia Lumínica (Insonora): Artificios que generan exclusivamente efectos visuales de luz y color, con un nivel de ruido despreciable (inferior a 65 dB). Generalmente pertenecen a la Categoría F1.

Pirotecnia Fría (Sparkular): Tecnología de combustión a baja temperatura que produce chispas sin pólvora tradicional, apta para interiores por no generar humo tóxico ni riesgo de incendio por contacto.

Globos Artesanales de Aire Caliente: Artefactos de papel que se elevan mediante una llama interna (globos de los deseos). Se consideran fuentes de alto riesgo de incendio forestal y estructural debido a su trayectoria incontrolable.

Almacenamiento: Acción de acopiar o depositar artículos pirotécnicos en bodegas o locales. Requiere obligatoriamente infraestructuras que cumplan normas de seguridad contra incendios y permisos vigentes de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Control de Armas y Explosivos (DCAE) de las Fuerzas Armadas.

Pirotécnico Calificado: Persona natural con licencia vigente emitida por la Dirección de Control de Armas y Explosivos (DCAE) de las Fuerzas Armadas para la manipulación de materiales de alto riesgo.

Decibel (dB): Unidad de medida de la intensidad sonora utilizada para verificar el cumplimiento de los límites establecidos por la Organización Mundial de la Salud y la normativa ambiental.

Zonas Sensibles: Espacios que requieren protección especial (radio de 200 metros de hospitales, centros educativos, gasolineras y áreas de reserva natural o bosques).

Plan de Contingencia (PC): Documento técnico de prevención y respuesta ante emergencias, aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos y el Cuerpo de Bomberos.

Contaminación Acústica: Emisión de ruido que genera molestias o daños a la salud de las personas y a la fauna silvestre y urbana del cantón.

Comercialización Minorista: Venta directa al consumidor final, actividad que queda sujeta a las prohibiciones y regulaciones de esta norma.

Categorización INEN: Clasificación técnica según el Reglamento RTE INEN 229, que divide los artificios en Categorías F1 (Riesgo muy bajo) a F4 (Alta peligrosidad).

Material Pirotécnico Decomisado: Todo artículo retirado por la autoridad por incumplir la ley, cuya custodia temporal corresponde al Cuerpo de Bomberos hasta su destrucción por personal militar.

Impacto en Bienestar Animal: Alteración física o conductual en fauna silvestre o doméstica (estrés, taquicardia) causada por la alta sensibilidad auditiva de las especies ante el ruido pirotécnico.

Pirotecnia de Escenario: Artificios diseñados para efectos especiales en espectáculos públicos, con emisiones controladas y distancias de seguridad reducidas.

Responsabilidad Solidaria: Obligación compartida entre el infractor, el dueño del predio y el organizador del evento respecto al pago de multas y reparación de daños.

TÍTULO II: DE LA PROHIBICIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO II: PROHIBICIÓN

Art. 4.- **De la categorización Técnica.** El GAD Municipal de Tiwintza adopta la clasificación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 229 (detallada en el Anexo I), la cual categoriza los

artificios pirotécnicos según su riesgo y potencia sonora, siendo el límite máximo de salud los 85 decibeles (dB).

TABLA DE CATEGORIZACIÓN TÉCNICA (RTE INEN 229)

Categoría	Nivel de Riesgo	Nivel de Ruido	Regulación en Tiwintza
F1	Muy Bajo	≤ 65 dB	Permitida Bengalas de tubo, bengalas de palo, fuentes de destellos, torbellinos de suelo, lanza confetis, "sorpresas" navideñas. (Venta minorista autorizada).
F2	Bajo	> 85 dB	Prohibida Bengalas de mayor tamaño, fuentes de jardín, volcanes medianos, ruedas pirotécnicas pequeñas y ciertos tipos de petardos de baja potencia. (Uso y tenencia general).
F3	Medio	> 85 dB	Prohibida Cohetes voladores, baterías de misiles, candelas romanas, tracas, y fuentes o volcanes de gran alcance (Uso y tenencia general).
F4	> 85 dB	Excepcional (Solo espectáculos autorizados).	Carcasas o bombas pirotécnicas de gran calibre (lanzadas desde morteros), cohetes antigranizo, baterías profesionales de alto impacto y efectos especiales para grandes espectáculos (Alta Peligrosidad)

Art. 5.- Regulación de Pirotecnia Permitida: Se prohíbe terminantemente la activación de cualquier tipo de pirotecnia (incluida la lumínica) en un radio de 200 metros de:

- Unidades de Salud (Hospitales, Centros de Salud).
- Centros Educativos, Centros de Desarrollo Infantil.
- Asilos, Geriátricos y Centros de Atención a Personas con Discapacidad.
- Reservas Naturales, Áreas Protegidas o Bosques, debido al alto riesgo de incendio forestal.
- Gasolineras o sitios de almacenamiento de combustibles o material inflamable.
- Y otros que Cuerpo de Bomberos y UGR estime pertinente

Art. 6.- Del Plan de Contingencia. Todas las personas o instituciones que deseen utilizar pirotecnia en eventos religiosos, patronales, cívicos, culturales o deportivos, deberán obtener la aprobación de un "Plan de Contingencia". Este documento será emitido sin costo por la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal en coordinación con el Cuerpo de Bomberos de Tiwintza, y en él deberá constar la declaración del tipo y cantidad de artificios a utilizarse.

Art. 7.- De la Solicitud y Plazos. Los usuarios interesados deberán presentar la solicitud para el Plan de Contingencia ante la Unidad de Gestión de Riesgos con al menos **10 días** de antelación a la realización del evento.

Art. 8.- Evaluación Técnica. La Unidad de Gestión de Riesgos y el Cuerpo de Bomberos de Tiwintza realizarán la inspección y validación técnica de la información proporcionada. La aprobación estará sujeta a que el sitio del evento respete el radio de 200 metros de las Zonas Sensibles.

Art. 9.- De la Ocupación del Espacio Público y Entrega del Plan. Una vez que la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) y el Cuerpo de Bomberos de Tiwintza hayan emitido el informe de viabilidad y la aprobación técnica del **Plan de Contingencia**, remitirán dicho expediente de forma interna a la **Comisaría Municipal**.

La Comisaría Municipal procederá con la entrega oficial del documento al solicitante, previa verificación de los siguientes requisitos:

1. El pago de las tasas por ocupación de vía pública o espacios públicos (si corresponde).
2. La validación de que el evento cuenta con los permisos de funcionamiento o autorizaciones de uso de suelo vigentes.
3. La firma de un acta de compromiso por parte del responsable del evento, donde se obligue a respetar los límites de ruido y las categorías de pirotecnia autorizadas.
4. Permiso de la Dirección de Control de Apoyo y Ejecución de las Fuerzas Armadas del Ecuador.

Art. 10.- Del Control Interinstitucional. La Comisaría Municipal, la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Tiwintza, el Cuerpo de Bomberos y los GADs Parroquiales de Tiwintza, actuarán de forma coordinada en operativos de control para verificar que lo declarado en el Plan de Contingencia coincida con la actividad en territorio.

Art. 11.- Prohibición de Pirotecnia Sonora. En el Cantón Tiwintza queda estrictamente prohibido el uso de artificios pirotécnicos sonoros (Categorías F2, F3 y F4) en actividades cívicas, culturales, religiosas, deportivas y otros escenarios similares.

Art. 12.- Prohibición de Fabricación y Comercialización. Se prohíbe la fabricación y comercialización de productos pirotécnicos ilegales que excedan los límites sonoros, tales como: camaretas, truenos, sartas, silbadores, voladores, diablillos, castillos sonoros, petardos, sonajeros y similares.

CAPÍTULO III: EXCEPCIONES Y REGULACIÓN

(La Excepción Regulada)

Art. 13.- De la Pirotecnia Lumínica (Insonora). Se permite la venta, comercialización y uso de pirotecnia exclusivamente lumínica (sin sonido), de categoría F1, siempre que se cuente con los permisos municipales de funcionamiento y cumpla con las normas de seguridad del Cuerpo de Bomberos y la Dirección de Control Apoyo, Ejecución de las Fuerzas Armadas (DCAE). Su venta al público se restringe a personas menores de 12 años.

Art. 14.- De los Espectáculos Pirotécnicos Regulados. Se permite, de manera excepcional y única, el uso de pirotecnia de categorías superiores (F2, F3 y F4) exclusivamente para Espectáculos Pirotécnicos Públicos y Culturales organizados por el GAD o terceros debidamente autorizados, siempre que se utilicen preferentemente artificios de bajo impacto sonoro.

Art. 15.- Requisitos para la Autorización de Espectáculos. Para que el GAD Municipal de Tiwintza autorice la excepción del artículo anterior, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación a la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal con un mínimo de 30 días de anticipación:

1. Permiso de Uso y Transporte emitido por la Dirección de Control Apoyo, Ejecución de las Fuerzas Armadas (DCAE - FFAA), que certifique la legalidad del material.
2. Certificación de Manipulador Calificado expedida por una entidad competente (la Dirección de Control Apoyo, Ejecución de las Fuerzas Armadas (DCAE FFAA) o Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGRE) para el técnico que realizará el espectáculo.
3. Plan de Contingencia y Seguridad Operacional del evento, elaborado y aprobado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGRE) o su delegada, que debe incluir:
 - Detalle del tipo, cantidad y clasificación del material.
 - Croquis de la zona de detonación y los radios de seguridad.
 - Procedimientos de emergencia y coordinación con el Cuerpo de Bomberos.

TÍTULO III: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO IV: CLASIFICACIÓN Y MULTAS

Art. 16.- Autoridad Competente. La Comisaría Municipal, en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos, el Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, Jefatura Política y Fuerzas Armadas (para el decomiso), serán las responsables de la vigilancia, control y aplicación de las sanciones.

Art. 17.- INFRACCIONES: quienes incumplieran las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, serán sujetos de la imposición de sanciones o del cometimiento de infracciones según su gravedad.

- Infracciones leves
- Infracciones graves
- Infracciones muy graves

Art. 18.- Infracciones Leves. Constituye infracción leve la tenencia o uso de pirotecnia lumínica (permitida) fuera de las zonas seguras.

- Sanción: Multa del **15% de un Salario Básico Unificado (SBU)** y decomiso del material.

Art. 19.- Infracciones Graves. Constituye infracción grave:

1. La venta o comercialización minorista de cualquier tipo de pirotecnia sonora.
2. La activación de pirotecnia sonora que no haya causado daños físicos o materiales.
3. La activación de cualquier tipo de pirotecnia en las Zonas Sensibles prohibidas (Art. 5).

4. La reincidencia de infracciones leves de conformidad con lo establecido en el artículo anterior
- Sanción: Multa de **Un Salario Básico Unificado** y decomiso del material. En caso de establecimientos comerciales, se impondrá la Clausura Temporal de 7 días sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que dieran lugar.

Art. 20.- Infracciones Muy Graves. Constituye infracción muy grave:

1. El almacenamiento de material pirotécnico sin la debida autorización de la Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCAE) de las Fuerzas Armadas y el GAD.
 2. La reincidencia en Infracciones Graves.
 3. La activación de pirotecnia sonora que cause daños a la integridad física de personas, a la fauna o que provoque incendios.
- Sanción: Multa de **Tres Salarios Básicos Unificados**, decomiso y destrucción del material, y sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar. En caso de establecimientos, Clausura Definitiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El GAD Municipal, a través de la Comisaría, Unidad de Gestión de Riesgos, Cuerpo de Bomberos o quienes hagan sus veces, deberán realizar una campaña informativa sobre los riesgos y prohibiciones de la presente ordenanza durante los primeros 90 días de su promulgación.

SEGUNDA. Para efectos del cumplimiento de la presente ordenanza se realizará por parte del Cuerpo de Bomberos una orden de pago que deberá el usuario realizar la cancelación en las ventanillas de recaudación del GADMT.

La emisión de órdenes de pago se realizará en secuencia por parte del cuerpo de bomberos, hasta que se realice el debido procedimiento para generar las órdenes de pago que se enviarán realizar en una imprenta

TERCERA. La Comisaría Municipal o quien hiciera sus veces será la/el responsable del cumplimiento de la presente ordenanza, o en coordinación y apoyo con la Unidad de Gestión de Riesgos, Jefatura del Cuerpo de Bomberos y demás instituciones que para efecto del cumplimiento sean necesarios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se deroga cualquier ordenanza, reglamento o disposición municipal anterior que se oponga a la presente.

SEGUNDA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y/o en el dominio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Tiwintza, a los 3 días del mes de marzo del 2026.

Sr. Kleber Antich Chumbia

Abg. Fabricio Balladares Medina

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN
TIWINTZA**

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; " ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHÍBE EL USO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS SONOROS EN EL CANTÓN TIWINTZA, CON EXCEPCIONES REGULADAS. " , fue analizado y aprobado por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad a los artículos 57 literales a) y g) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos sesiones ordinarias realizadas el 24 de febrero del 2026 y 3 de marzo del 2026, de todo lo cual doy fe.

Abg. Fabricio Balladares Medina

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, y conforme establece el artículo 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó favorablemente **“ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHÍBE EL USO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS SONOROS EN EL CANTÓN TIWINTZA, CON EXCEPCIONES REGULADAS. ”**

PROMÚLGUESE Santiago, 11 de marzo del 2025.

Sr. Kleber Antich Chumbia

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**

CERTIFICACIÓN. - Proveyó y firmó " ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROHÍBE EL USO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS SONOROS EN EL CANTÓN TIWINTZA, CON EXCEPCIONES REGULADAS. " que antecede, el Sr. Kleber Antich Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los 11 días del mes de marzo del 2026., y entrará en vigencia indefectiblemente desde su sanción y promulgación.

Abg. Fabricio Balladares Medina

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA